

DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.

RES. EX. N° 10/ROL D-207-2019

Santiago, 7 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** contra Embotelladora Metropolitana S.A. (en adelante, "el titular" o la "empresa"), por incumplimientos a la RCA N° 67/2008 que aprobó el proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles para Embotelladora Latinoamericana" y al D.S. 90/2000 que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Quilicura, con fecha 04 de enero de 2020, según consta en el seguimiento N° 1180851719043.

3. Que, con fecha 27 de enero de 2020, encontrándose dentro de plazo, Gustavo Braun Salinas, en su calidad de representante legal de la empresa, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").

4. Que, por medio del memorándum N° 77/2020, de fecha 03 de febrero de 2020, la fiscal instructora del procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes de la presentación del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-207-2019, de fecha 12 de mayo de 2020, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa con fecha 27 de enero de 2020, otorgando un plazo de 08 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones realizadas.

6. Que, con fecha 02 de junio de 2020, encontrándose dentro de plazo, Juan Carlos Varela, en calidad de apoderado de la empresa¹, ingresó ante esta SMA un programa de cumplimiento refundido. El PdC refundido fue acompañado por diversos anexos que fueron incorporados al presente procedimiento sancionatorio a través de Resolución Exenta N° 7/Rol D-207-2019, de fecha 3 de diciembre de 2020.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-207-2019, de fecha 03 de diciembre de 2020, esta Superintendencia nuevamente formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa con fecha 02 de junio de 2020, otorgando un plazo de 08 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones realizadas.

8. Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, Marco Orellana Miranda, en calidad de apoderado de la empresa², ingresó ante esta SMA un programa de cumplimiento refundido, el que fue acompañado por sus respectivos anexos.

9. Que, del análisis del programa de cumplimiento refundido ingresado por el titular con fecha 29 de diciembre de 2020, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA resolvió rechazar el programa de cumplimiento refundido, mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-207-2019, de fecha 15 de junio de 2021, por no dar cumplimiento a los criterios de aprobación dispuestos por ley, ya individualizados en este considerando.

10. Que, con fecha 25 de junio de 2021, Marcelo Gajardo López, en calidad de apoderado de la empresa³, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, requiriendo una ampliación de los plazos establecidos para la formulación de descargos, fundando su solicitud en que tienen "*por objeto recabar y analizar adecuadamente la*

¹ Calidad acreditada mediante resuelvo III de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-207-2019, de fecha 3 de diciembre de 2020.

² Ídem.

³ Calidad acreditada mediante resuelvo III de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-207-2019, de fecha 4 de mayo de 2020.

información técnica, y definir adecuadamente las acciones y otros requisitos establecidos por la normativa para dichos efectos. Nos resulta de suma importancia reunir a nuestros equipos de trabajo, debido al estado de catástrofe en el cual se encuentra nuestro país".

11. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

12. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

13. Que, al respecto, cabe hacer presente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 9/Rol D-207-2019, de fecha 15 de junio de 2021, a través de la cual, en su considerando 14, esta Superintendencia resolvió otorgar al titular una ampliación de oficio de los plazos establecidos para formular descargos, en virtud del principio de economía procedimental con el objeto de evitar trámites dilatorios que puedan entorpecer el presente procedimiento.

14. Que, por tanto, teniendo en cuenta la ampliación de los plazos indicados, otorgada de oficio por esta SMA, a partir de la cual, se consideró que, en virtud de que al titular le restaban únicamente 3 días hábiles para presentar sus descargos, le fue concedido un plazo adicional de 7 días hábiles, lo que supone un total de 10 días hábiles para la formulación de descargos, es que la solicitud presentada con fecha 25 de junio de 2021, mencionada en el considerando 10 precedente, será rechazada en orden a ampliar los plazos ya concedidos para presentación de descargos en este procedimiento.

RESUELVO:

I. RECHÁCESE AMPLIACIÓN DE PLAZOS SOLICITADA POR EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A. para la formulación de descargos, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, contenidos en los considerandos 13 y 14 de la presente resolución.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el escrito de fecha 25 de junio de 2021, individualizado en el considerando 10 de la presente resolución.

III. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al titular y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo

electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A. junto a los apoderados don Marcelo Gajardo, doña Mónica Rivera y doña Nicolh Pacheco, todos domiciliados en calle Parinacota N° 340, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sociedad Agrícola Don Arturo S.p.A., representada por don José Llanos Rojas, Rol Único Tributario N° 76.360.347-4, a la casilla de [redacted] y a la Sociedad Turismo e Inversiones S.A. representada por don Alonso Aillón Flores, [redacted]

Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A., domiciliado en calle Parinacota N° 340, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.
- Representante legal de Sociedad Agrícola Don Arturo S.p.A., casilla de [redacted]
- Representante legal de Sociedad Turismo e Inversiones S.A., casilla de [redacted]

C.C.

Jefa Oficina de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-207-2019